



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (12) doce de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Medidas cautelares.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ddo. NOVAFISH S.A.S., INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S., y los señores SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y RAFAEL EDUARDO DANGOND LACOUTURE

Rad. 080013153015-2021-00281-00

Habiéndose decretado mandamiento de pago se observa que se solicitan medidas cautelares, la cuales se estiman procedentes, por lo que se,

RESUELVE:

1. Decretase el embargo de las acciones que posean los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE C.C. 72.218.734 e INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S. Nit. 900.303.402-3, en la sociedad denominada Productos Agropecuarios La Florida SAS (AGROFLORIDA SAS), identificado con el NIT 800.112.616-1. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan.
2. Decretase el embargo de las acciones que posean los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE C.C. 72.218.734 e INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S. Nit. 900.303.402-3, en la sociedad denominada Inmobiliaria Walkirias SAS, identificado con el NIT 802.019.490-9. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan.
3. Decretase el embargo de las acciones que posean los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE C.C. 72.218.734 e INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S. Nit. 900.303.402-3, en la sociedad denominada Promotora Superior SAS, identificado con el NIT 802.005.584-1. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan.



4. Decretase el embargo de las acciones que posean los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE C.C. 72.218.734 e INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S. Nit. 900.303.402-3, en la sociedad denominada Inversiones Walkirias SAS, identificado con el NIT 800.105.319-8. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan.
5. Decretase el embargo de las acciones que posean los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE C.C. 72.218.734 e INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S. Nit. 900.303.402-3, en la sociedad denominada Asociación Dangond Lacouture SAS (ASODANLAC SAS), identificado con el NIT 800.067.767-0. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan.
6. Decretase el embargo de las acciones que posean los demandados SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE C.C. 72.218.734 e INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S. Nit. 900.303.402-3, en la sociedad denominada SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE Y CIA S.C.A., identificado con el NIT 802.023.251-0. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan.
7. Oficiese en tal sentido a los Gerentes de las sociedades antes citada, para que tomen nota del embargo, advirtiéndoles que deberán dar cuenta al juzgado de la medida dentro de los 3 días siguientes al recibo de la notificación, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios M.M.L.V., conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G. del P.
8. Por secretaría elabórense y remítanse los oficios correspondientes a la entidad antes citada, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberán constituir depósito judicial a órdenes del juzgado y que la cuantía viene establecida en la suma (\$269.000.000.oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bfa2eb0a8a8b2a0d71664be266758930f7b19e7aa2a0df79210056cdb505bf**

Documento generado en 12/07/2022 01:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**